



# Resolución Gerencial

**N° 027-2022-MDCN-T**

Ciudad Nueva, 18 de noviembre del 2022.

**VISTO:**

El Acuerdo de Consejo N° 066-2022-MDCN-T de fecha 17 de noviembre del 2022; el Informe N° 054-2022-SEC-TEC-PADMDCN-T de fecha 18 de noviembre del 2022 emitido por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Memorandum N° 437-2022-GM-MDCN-T, de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 066-2022-MDCN-T de fecha 17 de noviembre del 2022, se resuelve aceptar la abstención del Señor Alcalde Helmer Joel Fernández Chaparro como Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto del Informe de Precalificación N° 012-2022-SEC.TEC.-SGGRH-GA/MDCN-T y de los actuados del Expediente N° 016-2022-ST-PAD-MDCN-T, en el marco del artículo 99 del TUO de la LPAG, aprobándose su abstención de participar en el PAD, dado que puede configurarse algún tipo de conflicto de interés o incompatibilidad en el mismo;

Que, mediante Informe N° 054-2022-SEC-TEC-PAD/MDCN-T de fecha 18 de noviembre del 2022 emitido por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, ABOG. LIZBETH JAQUELINE NIETO LUNA, informa a la Gerencia Municipal que deberá designar a la Autoridad competente, que se encargue del procedimiento administrativo disciplinario (fase instructiva) N° 016-2022-ST-PAD-MDCN-T, del ex servidor JHONÉ YUJRA COPA, de conformidad a lo previsto en el art. 100 y 101 del TUO de la LPAG;

Que, mediante Memorandum N° 437-2022-GM-MDCN-T, de fecha 18 de noviembre del 2022, la Gerente Municipal, CPC. ROSARIO ESSENIA RUTH VILCA YUJRA, comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sirva emitir acto resolutivo designando a la ING. YUDHIT KARINA PARIÁ SOTO, Gerente de Administración como Órgano Instructor para el Expediente N° 016-2022-ST-PAD-MDCN-T;

Que, mediante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece en el numeral 9.1 que: "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al Superior Jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG";

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del T.U.O. de la Ley N° 27444, dispone que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, **plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato**, al presidente del órgano colegiado **o al pleno**, según el caso, para que sin más trámite, **se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día**";

Que, el artículo 101 de la antes referida norma legal, regula referente a la disposición superior de abstención lo siguiente: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100." "101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente **entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente**". "101.3 **Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc**, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Que, el numeral 3.4 del Informe Técnico N° 001649-2021-SERVIR/GPGSC emitido por la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Gerencia de Políticas e Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica lo siguiente: "2.13. Atendiendo a lo señalado, en el marco de las autoridades del P.A.D. para el Gerente Municipal de un gobierno local, en caso correspondiera intervenir al Alcalde como autoridad del PAD (en su condición de jefe inmediato como Órgano Instructor) pero este se encontrará inmerso en alguna causal de abstención, también resultará de aplicación el procedimiento de abstención regulado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General". Asimismo, el antes referido informe técnico también señala textualmente lo siguiente: "3.4. Que, si bien el Alcalde no está sujeta a una subordinación jerárquica a nivel Institucional, a efectos de viabilizar el trámite de la abstención, dicha autoridad deberá remitir el presente informe de abstención en atención a la estructura orgánica municipal en la que se encuentra, a la autoridad competente del referido gobierno local, el mismo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 101 del TUO de la L.P.A.G.";



# Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que mediante Informe Técnico N° 1496-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 09 de Octubre del 2018, emitido por la Gerente (s) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Cynthia Su Lay, señala en el numeral 2.8, lo siguiente: "(...) **que para efectos del régimen disciplinario de la LSC el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma**, resulta oportuno precisar que el artículo 17 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo, así dicha norma establece que en los Ministerios esta función (de máxima autoridad administrativa) es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y **en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal**. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta". Asimismo indica en la conclusión "2" lo siguiente: "En caso que correspondiera intervenir al Gobernador Regional como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario pero este se encontrara inmerso en alguna causal de abstención, también resultara de aplicación el procedimiento de abstención regulado en el TUO de la LPAG, sin embargo, teniendo en cuenta que Gobernador Regional es una autoridad no sujeta a subordinación jerárquica, a efectos de viabilizar el trámite de la abstención, deberá remitir dicha solicitud a la autoridad considerada Titular de la Entidad para efectos del régimen Disciplinario de la LSC, siendo este el Gerente General Regional, el mismo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 del TUJO de la LPAG";

Por tanto, al ser el Alcalde una autoridad también no sujeta a subordinación jerárquica a nivel institucional, a efectos de viabilizar el trámite de la abstención, se deberá de someter a la estructura orgánica municipal en la que se encuentra, a la autoridad competente del referido gobierno local; el mismo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 101 del TUO de la LPAG, ya que para efectos del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del literal "c" del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, donde señala que el Gerente Municipal constituye el único cargo que tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción en dicho nivel de gobierno;

Que, estando a los considerandos expuestos en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al despacho de la Gerencia Municipal, mediante la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, la Directiva Nro. 002-2015-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 92-2016-SERVIR-PE y de conformidad a lo previsto en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría Técnica del PAD;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** A LA ING. YUDHIT KARINA PARIÁ SOTO, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL EX FUNCIONARIO PÚBLICO JHONE YUJRA COPA, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 016-2022-ST-PAD-MDCN-T, al haberse aprobado la Abstención del Alcalde Helmer Joel Fernández Chaparro, y en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la ING. YUDHIT KARINA PARIÁ SOTO en su condición de Gerente de Administración de la Entidad, a fin de asumir las competencias establecidas en el Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el Expediente Disciplinario N° 016-2022-ST-PAD-MDCN-T y demás actuados a la Gerencia de Administración, a fin de continuar con las etapas prevista en la normatividad.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Secretaría General comunique y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice su publicación en el portal de la entidad, [www.municipalidadnueva.gob.pe](http://www.municipalidadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

CPC Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
Alcaldía  
GAJ  
GA  
SGGRH  
SGSG  
S.TEC-PAD  
INTERESADOS  
ARCHIVO.